



Revisión de temas

Comité de Derechos del Niño: avances y retrocesos en la prevención del reclutamiento forzado de menores en Colombia

Viviana Marcela Hernández

Polítóloga, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; maestría en Derechos Humanos y Democratización, Departamento de Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C., Colombia

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo:

Recibido el 2 de octubre de 2014

Aceptado el 20 de noviembre de 2104

Palabras clave:

Derechos humanos

Reclutamiento forzado

Conflictivo armado

Comité de los derechos del niño

R E S U M E N

En el presente artículo se analizan los aportes del Comité de los Derechos del Niño CHD en la prevención y atención de los niños víctimas del reclutamiento forzado en Colombia. Interesa estudiar aquí, especialmente el trabajo del CDH en el avance de los contenidos del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, su relación con el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en Colombia. Posteriormente, se presentan algunos datos que, desde una perspectiva crítica, permitan establecer los avances y retrocesos en materia de reclutamiento forzado de niños y adolescentes en el conflicto armado colombiano.

© 2014 Revista Pediatría EU. Publicado por Elsevier España, S.L.U. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons CC BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>).

Child Rights Committee: Advances and setbacks in the prevention of the forced recruitment of minors in Colombia

A B S T R A C T

This article describes the work carried out by the Children's Rights Committee (CRC) in the prevention and care of children victims of forced recruitment in Colombia. Of special interest is the work of the CRC in advancing the contents of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Involvement of Children in Armed Conflict, its relationship with International Humanitarian Law and its application in Colombia. Some data are also presented from a critical perspective, to establish the progress and setbacks in forced children and adolescents recruitment in the Colombian armed conflict.

© 2014 Revista Pediatría EU. Published by Elsevier España, S.L.U. This is an open-access article distributed under the terms of the Creative Commons CC BY-NC-ND Licence (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>).

Keywords:

Human rights

Forced recruitment

Armed conflict

Committee on the rights of the children

Correo electrónico: viviherc07@gmail.com

Acerca de la Convención de los Derechos del Niño

La Organización de las Naciones Unidas, como institución creada para propender por el respeto de la dignidad humana y la garantía de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, ha recordado la especial importancia de proteger a los niños como seres humanos cuyo desarrollo físico y mental se encuentra en proceso. Los niños requieren que los adultos adopten medidas especiales para protegerlos y garantizar su desarrollo en condiciones de amor, armonía y respeto. La Convención de los Derechos del Niño es el primer instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que contiene dentro de sus disposiciones, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como derechos indivisibles e interdependientes, siendo esta una de sus principales características. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el tratado de Derecho Internacional con mayor número de Estados adheridos a sus disposiciones^a.

La Convención de los Derechos del Niño, establece la obligatoriedad de los Estados que la ratifiquen, de diseñar mecanismos para la protección especial de los niños entendidos como los seres humanos menores de 18 años. En su artículo 43, la Convención crea el Comité de los Derechos del Niño con el fin de «examinar los progresos realizados por los Estados parte en la Convención». En el artículo 44 de la Convención, se establece el mecanismo de presentación de informes periódicos «sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos».

En el artículo 38 de la Convención de los Derechos del Niño, queda expresamente establecida la prohibición de que los menores de 15 años participen en la hostilidades e insta a la protección y cuidado de los niños afectados por el conflicto armado: «Los Estados parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades»¹.

El Estado colombiano adopta las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño de 1991 y se compromete con ello a cumplirlas².

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

En el año 2002, la Convención es complementada por dos instrumentos adicionales: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³ y el Protocolo Facultativo de la Convención

sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁴; en este se prohíbe expresamente el reclutamiento forzado de todo ser humano menor de 18 años, estableciendo por fin un estándar internacional con fuerza vinculante sobre la edad de las personas que participen en la guerra^b. El Protocolo establece en su artículo primero que «los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades». En el segundo, dictamina que «los Estados parte velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años». Colombia hace parte de este Protocolo desde 2003 y se ha comprometido a cumplir sus disposiciones.

Con el ánimo de ampliar la protección de los niños, las Naciones Unidas adoptaron el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones⁵. Este Protocolo crea un mecanismo de denuncias individuales, que permite a las personas poner en conocimiento del Comité de los Derechos del Niño violaciones a las disposiciones de la Convención o de cualquiera de los dos Protocolos Facultativos. Sin embargo, hasta la fecha Colombia no ha ratificado la competencia del tercer protocolo, limitando con ello la posibilidad de que los particulares accedan a este organismo convencional.

Reclutamiento forzado en el Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario, como derecho que regula la guerra, ha establecido en el artículo 77 del Protocolo I de 1977, relativo a la protección de la población civil en tiempos de guerra internacional, que la edad mínima para el reclutamiento forzado de menores es de 15 años: «Las partes en conflicto tomarán todas las medidas necesarias con el fin de que las personas que no hayan alcanzado la edad de quince años no participen directamente en las hostilidades y, en particular, deben abstenerse de reclutarlos en sus fuerzas armadas»⁶. Este se refiere a la prohibición de reclutar, pero excluye las referencias a la participación voluntaria en las hostilidades y otros tipos de utilización de los niños en la guerra. En esta materia, el Protocolo II, relativo a la protección de la población civil en tiempos de guerra no internacional, en su artículo 4 incluye una perspectiva más amplia de la participación en el conflicto. Dispone que las personas que no hayan alcanzado la edad de 15 años, no puedan ser reclutadas en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en estos grupos⁷. Este enfoque incluye la vinculación forzada y voluntaria, ampliando mucho más la protección de los niños y adolescentes en los conflictos armados sin carácter internacional.

^a La convención tiene como antecedente la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, sin embargo, estas disposiciones no contaban con fuerza vinculante para los Estados.

^b El 6 de septiembre de 2000 Colombia firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado mediante la Ley 833 de 2003.

Comité de los Derechos del Niño

Como ya se ha mencionado, el Comité de los Derechos del Niño fue creado en 1989 por la Convención de los Derechos del Niño. Como órgano de las Naciones Unidas, tiene la función de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados parte que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los dos protocolos facultativos de la Convención; asimismo, publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre Derechos Humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas. Recibe los informes inicial y periódicos de los Estados parte, formula sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45, y organiza días de debate general.

Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre el reclutamiento forzado de menores en Colombia

En el marco del 54.^º periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, se publicó el documento «Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 8 de Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Observaciones finales; Colombia». En este documento, el Comité hace una serie de observaciones y recomendaciones al Estado colombiano, y lo insta a que adopte las medidas necesarias para prevenir el reclutamiento forzado de niños, y para atender y reparar los daños causados por este grave crimen de guerra.

El Secretario General de las Naciones Unidas reconoce la gravedad de la situación de reclutamiento forzado de niños y adolescentes en Colombia, en el informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia⁸. Allí se afirma que la práctica de vincular a los niños y adolescentes a las actividades de los grupos organizados al margen de la ley, es generalizada y sistemática, y ha adoptado sus dinámicas y formas para acomodarse a las demandas de la guerra: «Esta múltiple violación de los derechos de los niños y las niñas en situación de reclutamiento, ocurre por lo menos en 23 de los 32 departamentos del país»⁹.

El conflicto armado que padece Colombia desde hace más de cincuenta años, ha dejado como una de sus más graves consecuencias las enormes afectaciones a los niños y adolescentes, quienes son sujetos especialmente vulnerables en tiempos de guerra. En Colombia, los niños y adolescentes han sido históricamente víctimas de reclutamiento forzado, pero también han sido objeto de otro tipo de victimizaciones más graves, tales como prostitución forzada, violencia sexual, aborto forzado y esterilización forzada, por parte de los grupos organizados al margen de la ley, y otras veces los niños y adolescentes son instrumentalizados en la guerra con usos más invisibles como mensajeros, espías, informantes, centinelas, cocineros, etc.

A este respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a Colombia que adopte las medidas posibles para eliminar las causas fundamentales de la utilización de menores de 18 años por grupos armados que no sean las fuerzas armadas del Estado, y para prevenir esas prácticas. Asimismo en materia de violencia sexual, el Comité ha recordado al Estado Colombiano la obligación de prevenir la impunidad y lo ha instado a investigar esos delitos de manera imparcial y sin demora, a incrementar los recursos que se destinan a la recuperación física y psicológica de las niñas que sean víctimas de violencia sexual y a velar por que se evite la victimización secundaria en el acceso a la justicia (p. 6)¹⁰.

En Colombia, esta instrumentalización de los niños y adolescentes no solamente es ejecutada por parte de los grupos organizados al margen de la ley, sino también por parte de la fuerza pública, quienes en ocasiones los han usado como informantes y en operaciones cívico-militares, incitándolos desde muy temprana edad a unirse a las filas del ejército regular. A este respecto, el Comité ha recomendado al Estado Colombiano «abstenerse de implicar a niños en actividades militares, como las visitas escolares a bases militares o los actos militares en las escuelas, ya que dicha participación, en el contexto del actual conflicto interno, compromete el principio del derecho humanitario de distinción de la población civil y expone a la infancia al peligro de sufrir represalias de miembros de los grupos armados ilegales» (p. 9)¹⁰.

El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado velar por el estricto cumplimiento de las directivas militares que prohíben la utilización de niños en actividades de inteligencia (p. 7)¹⁰.

La especial situación de vulnerabilidad de los niños y adolescentes en Colombia, obedece a las más complejas condiciones económicas, sociales y familiares. Algunos crecen en hogares con enormes carencias económicas, que les impiden el acceso a los servicios de educación y salud, así como crecer en un entorno de desarrollo social y cultural que, según su edad, les permita adquirir las herramientas para su desarrollo. Muchos otros crecen en hogares con violencia intrafamiliar. Estas condiciones, sumadas a la falta de oportunidades para el desarrollo humano, son el caldo de cultivo para que muchos niños y adolescentes se unan a las filas de los grupos organizados al margen de la ley, desde muy temprana edad.

Acerca de ello, el numeral 6 de los Principios de París señaló: «Los niños y las niñas se vinculan con grupos o fuerzas armadas por numerosas razones. Muchos de ellos son reclutados a la fuerza; otros se ofrecen «voluntariamente» a causa de las circunstancias que les rodean. En tanto que la guerra es en sí misma el principal factor determinante, los niños y las niñas pueden alistarse por ser su mejor opción para su propia supervivencia, la de sus familias o comunidades, en contextos de extrema pobreza, violencia, inequidad social o injusticia. Las inequidades de género, la discriminación y la violencia con frecuencia se exacerbaban en tiempos de conflicto interno, las niñas y los niños pueden estar buscando escapar de la violencia fundada en género u otras formas de discriminación»¹¹.

En este sentido, la desvinculación de los niños de las filas de los grupos armados es un paso fundamental, así como también el diseño de programas de reparación integral que les permitan regresar a su entorno familiar, social y cultural, acceder a los sistemas de salud y educación, y reintegrarse por completo a la sociedad. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado Colombiano seguir adelante con los esfuerzos de brindar a los niños medidas de reparación integrales, con perspectivas de género y sin discriminación, sea cual sea el grupo armado ilegal al que hayan pertenecido los niños (p. 9)¹¹.

Según un informe publicado por Human Rights Watch en 2003, uno de cada cuatro miembros de los grupos organizados al margen de la ley es menor de edad¹². La Procuraduría General de la Nación y UNICEF señalaron, en 2006, que entre 11.000 y 14.000 niños y adolescentes se encontraban militando en las filas de las guerrillas y los paramilitares¹³. Estas cifras revelan la gravedad del delito de reclutamiento forzado en Colombia, del cual el Comité de los Derechos del niño ha hecho un diagnóstico que le ha permitido adoptar sugerencias y recomendaciones para el Estado Colombiano.

Uno de los problemas al que se enfrentan la legislación nacional y las políticas públicas que buscan hacerle frente a esta problemática, es el subregistro de la población de niños desvinculados de los grupos al margen de la ley. Ello obedece a diversos factores; en primer lugar, el temor de la población a denunciar los hechos para evitar represalias de los victimarios, con quienes muchas veces continúan conviviendo sobre todo en zonas rurales; en segundo lugar, una tendencia de algunas víctimas a confundir el reclutamiento forzado, con el secuestro o la desaparición forzada; y en tercer lugar, la desconfianza en las instituciones que atienden a los menores que se desvinculan y la falta de identificación de las múltiples formas de utilización de los niños y adolescentes en la guerra, como las que ya se han mencionado.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), adoptar medidas para coordinar y sistematizar los datos procedentes de diversos organismos, como el ICBF, el Ministerio de Defensa, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Alto Comisionado para la Paz. Así mismo, recomendó que los datos recopilados se desglosen de manera adecuada según sexo, edad y etnia, y que se utilicen para la planificación y evaluación de políticas. En este sentido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctima, como institución del Estado y atendimiento entre otras a las recomendaciones del Comité, ha creado la Red Nacional de Información, un sistema de información que se nutre de todas las instituciones que atienden a la población víctima, que sirve, a su vez, de fuente de consulta y apunta a la superación del subregistro de la población víctima de reclutamiento forzado.

La Unidad para las Víctimas, adoptando las recomendaciones del Comité, ha unificado el sistema de registro de las víctimas, y diseñado una política de atención y reparación integral a los niños víctimas de reclutamiento forzado, cuyo componente de restablecimiento de derechos se diseña e implanta de manera articulada con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En este sentido, al mes de junio

de 2014, la Unidad para las Víctimas ha reconocido en su sistema de información y atendido a 7.361 niños víctimas de reclutamiento forzado.

El Comité de los Derechos del Niño reconoce los esfuerzos del Estado Colombiano para superar el reclutamiento forzado de menores, entre estos, la promulgación del Código de la Infancia y Adolescencia, y su artículo 20 sobre la protección contra el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados; además, las amplias referencias a las normas internacionales de Derechos Humanos que figuran en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y el haber aceptado voluntariamente en 2008 el establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, con arreglo a la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, la grave situación de vulnerabilidad de los niños en zonas marginales y rurales, sigue poniéndolos en riesgo de reclutamiento, desplazamiento forzado y otras victimizaciones a manos de los grupos armados. Todo esto hace imperativa la protección especial y reforzada de los niños en el contexto del conflicto armado colombiano. En el camino del cumplimiento de este objetivo, el Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales han desempeñado un papel fundamental.

Conclusiones

Si bien es claro que, en materia de prevención del reclutamiento forzado de niños y adolescentes, Colombia tiene aún mucho por hacer, también lo es que los mecanismos internacionales de protección, así como la observación constante de los órganos convencionales de Derechos Humanos, han impulsado de manera significativa la protección de los derechos de los niños en el marco del conflicto armado en Colombia.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido visto, desde una perspectiva crítica, como un derecho blando cuyas disposiciones pueden infringirse sin que esto cause mayores problemas a los estados infractores; sin embargo, en el caso colombiano, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño han sido adoptadas progresivamente y han prendido las alarmas en la institucionalidad colombiana para hacer frente a la sistemática vinculación de los niños a la guerra.

En materia de Derechos Humanos siempre será mejor avanzar, aunque sea muy lentamente, que no tener siquiera unos mínimos acuerdos internacionales que llamen la atención a los estados sobre los deberes que le son propios como estados democráticos y de derecho.

En materia de protección de los niños, Colombia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Convenio 182 de la OIT, la Convención de los Derechos del Niño y dos de sus tres Protocolos Facultativos.

Sin embargo, han sido las recomendaciones del Comité de los Derechos del niño las que han puesto de manifiesto la problemática y han llamado, especialmente, la atención de

la institucionalidad para que adopte los mecanismos necesarios para la prevención del delito, pero también, para que aprehenda y sancione a los violadores de derechos humanos, y para que los niños sean atendidos y reparados integralmente.

La gravedad del delito de reclutamiento forzado de menores no está solamente en la situación de vulnerabilidad a la que los conduce, sino en que, para la sociedad el país y la comunidad humana, significa que los niños sean utilizados como instrumentos de guerra. En este sentido, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, no son otra cosa que un llamado de la comunidad internacional a proteger a los seres humanos más inocentes de todos, los niños, ya que ello es la única forma de garantizar que el mundo se dirija hacia un tiempo mejor.

Conflictos de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de intereses.

Agradecimientos

A la profesora Joana Abrisketa, por inspirarme a pensar en la efectividad del trabajo adelantado por los comités de Naciones Unidas en el contexto de nuestro país, pero fundamentalmente a pensar en nuestros niños.

B I B L I O G R A FÍA

1. Convención de los Derechos del Niño, artículo 38.
2. Ley 12 de 1991.
3. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.
4. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.
5. Resolución A/RES/66/138, entrada en vigor el 28 de mayo de 2012.
6. Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, Art. 77. Disponible en: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/protocolos_adicionales.pdf [consultado 15 Junio 2014].
7. Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, Art. 4. Disponible en: http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/protocolos_adicionales.pdf [consultado 15 Junio 2014].
8. Documento S/2012/171, 6 de marzo de 2012, párrafo 14.
9. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002. Párrafos 15 y 16.
10. Comité de los Derechos del Niño en Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. 2012.
11. COALICO. Principios de París; principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados, numeral 7,6. Bogotá 30 de enero de 2007.
12. Human Rights Watch. Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia. COALICO y Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá D.C. 2003;20.
13. PGN y UNICEF. Lineamientos jurídicos y administrativos del Estado Colombiano para la atención de los NNA desvinculados del conflicto armado. Editorial Gente Nueva. Bogotá; 2006.